



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
[lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso al Despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para el estudio de su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 05 de abril de 2024.

**PILAR CABRERA NARANJO**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
[lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla-Atlántico, 05 de abril de 2024.

**RADICADO:** 080013105008**2024-00045-00**  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** ROCIO DEL CARMEN CABALLERO DE LA HOZ  
**DEMANDANDO:** COLPENSIONES y CARMEN SOFÍA HERNÁNDEZ SANTANA

Visto el informe secretarial que antecede, luego de realizar el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada por la señora ROCIO DEL CARMEN CABALLERO DE LA HOZ, por medio de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y CARMEN SOFÍA HERNÁNDEZ SANTANA, encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias mínimas establecidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, razón por la que se ADMITE la demanda.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 42 y SS y 74 y subsiguientes del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social); o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Observa el Despacho que en la demanda menciona como tercero interesado a la señora CARMEN SOFÍA HERNÁNDEZ SANTANA, sobre la que se indica que señala ser cónyuge supérstite, por tanto, para su vinculación al proceso, por constituir el mismo interés, ya sea en forma total o parcial, referente a



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
[lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

la distribución de una pensión de sobrevivientes, se debe hacer eco a la posición de la honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que se trata verdaderamente de una interviniente Ad-Excludendum, por lo que nos remitimos a lo establecido en el artículo 63 del C.G.P.:

**“Art. 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE.** Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, **podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado**, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca. La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado. En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniante. “

Conforme a lo antes expuesto, se dispone **TENER** a la señora CARMEN SOFÍA HERNÁNDEZ SANTANA, en calidad de interviniente Ad-Excludendum, dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al demandado o al representante legal de la demandada en caso de ser persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 del C.P.T. Y S.S.

Por la Secretaría del despacho, infórmese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE y a la Procuraduría 20 Judicial I Asuntos Del Trabajo y Seguridad Social de Barranquilla de la existencia de la demanda.

ADICIONAL A LO ANTERIOR, Y ACORDE A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31 DEL C.P.T.S.S., AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN ELLA Y QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y as las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de la demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del C.G.P., se reconoce personería jurídica al Dr. LUIS MANUEL MERCADO FREYLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.211.989 y portador de la TP No. 188.586 del C.S.J. y, como apoderado suplente al Dr. ARMANDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
[lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAFAEL BOLAÑO BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.700.255 y portador de la TP No. 185.811 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**